

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Providencia	<i>A.I No 1400</i>
Radicado:	<i>05001-31-03-007-2020-00254-00</i>
Asunto:	<i>Inadmite demanda</i>

ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda DIVISORIA instaurada por Piedad del Socorro Jaramillo Betancur; María Dari Geovani del Socorro Jaramillo Betancur; María Patricia Betancur; Jhon Jairo Betancur; Sandra Patricia Ramírez Betancur; quien también representa a Licet Ramírez Betancur, Isabel Cristina Ramírez Betancur y Greycy Mileidy Ramírez Betancur en contra de Elizabeth Betancur.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Allegará dictamen pericial que determine el valor del bien objeto de división y cumpla los lineamientos del artículo 226 numeral 1º y siguientes del Código General del Proceso, en tanto se destaca del acompañado, que esta dirigido para otro asunto, en otro Juzgado

2. Informará el estado actual del proceso reivindicatorio que cursa sobre el bien objeto de proceso y si existe demanda de pertenencia en reconvención.

Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C. G. del P. conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem.

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

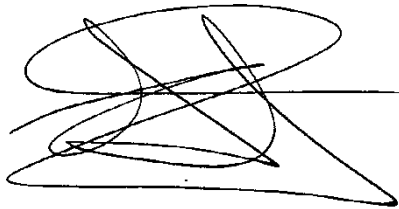
Por lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA instaurada por Piedad del Socorro Jaramillo Betancur; María Dari Geovani del Socorro Jaramillo Betancur; María Patricia Betancur; Jhon Jairo Betancur; Sandra Patricia Ramírez Betancur; quien también representa a Licet Ramírez Betancur, Isabel Cristina Ramírez Betancur y Greycy Mileidy Ramírez Betancur en contra de Elizabeth Betancur.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **23 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **79**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos

Secretaria